

AUTO INICIO No. 00033

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 1037 de 2016 y 0363 del 22 de abril de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 4 de agosto de 2016 a través de formulario radicado bajo el No. 2016ER133232, el representante legal de la empresa TORRELASALLE SAS, con Nit. 900321287-9, solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, permiso de ocupación de cauce, para el proyecto denominado “Torre la Salle Verde”, sector catastral la Salle, ubicado en la carrera 2 No. 61-40 y numero de chip AAA0090BEXR en la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá.

Como soporte de la petición aludida, se allegó por parte del peticionario la siguiente documentación: i). Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce. ii). Concepto técnico de revisión de estudio particular de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa (en fase II) emitido por el IDIGER del 25 de abril de 2011, iii). Certificado de cámara de comercio a nombre de Torrelasalle S.A.S., iv). Copia de la cédula de ciudadanía del señor Jorge Alberto Santander Ramírez, como representante legal de Torrelasalle S.A.S. y v). Recibo de consignación No. 3490349, por concepto de evaluación de la solicitud ambiental.



La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente luego de realizar la evaluación del contenido de la información del trámite de permiso, concluyó lo siguiente:

“(…)

- *El formulario de solicitud de POC debe diligenciarse en su totalidad, describiendo toda la información solicitada en el mismo. Dado que se afirma la necesidad de tala, poda o traslado de árboles. Debe indicarse el No. De acto administrativo mediante el cual se autorizó dicho procedimiento desde la Subdirección de Silvicultura, Flora, y Fauna Silvestre (SSFFS) de la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA) de Bogotá.*
- *Teniendo en cuenta que, mediante Resolución No. 03953 del 19 de diciembre de 2014, la Secretaria Distrital de Ambiente impuso medida preventiva al proyecto Torrelasalle Verde por la afectación de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) de la quebrada Las Delicias debido al uso inadecuado del suelo y que, mediante Concepto Técnico No.04887 del 29 de junio de 2016 de la SDA, se registraron las observaciones realizadas durante la visita de seguimiento al proyecto Torrelasalle, en la cual se evidencio la permanencia de las causas que dieron origen a la imposición de la medida preventiva, se resalta que no podrán iniciarse actividades de ningún tipo referentes al POC solicitado mediante radicado SDA No. 2016ER133232 del 04 de agosto de 2016 (objeto de la presente evaluación) hasta tanto no se haya levantado la medida preventiva en cuestión”.*

Que conforme lo anterior, se hace necesario dar inicio al trámite administrativo ambiental, sujeto a la valoración jurídica de la solicitud der permiso de ocupación de cauce.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

El artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, determinar para el Estado entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las



licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en el numeral 8° del artículo 95 *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.



Que el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que, sin permiso, no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, “*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, establece, respecto a la ocupación de cauce de corriente o depósito de agua, lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

“(…)

Que resulta igualmente aplicable a la solicitud que nos ocupa, el artículo 2.2.3.2.19.6 ibídem, que indica respecto a las obligaciones de proyectos de obras hidráulicas privadas para el uso de aguas o cauces; lo siguiente:

“(…)”.

“ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece, la obligación de completar en el término de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.



Que mediante Resolución 0363 del 22 de abril de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente se modificó el procedimiento para la autorización de Ocupación de Cauce.

Que mediante el numeral 2º del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, presentado por la empresa TORRELASALLE S.A.S., identificada con Nit. 900321287-9 ubicada en la carrera 3 No. 62-15, representada legalmente por JORGE ALBERTO SANTANDER RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.154.212 de Bogotá, para el proyecto denominado “Torre la Salle Verde”, sector catastral la Salle, ubicado en la carrera 2 No. 61-40 y numero de chip AAA0090BEXR en la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá.

PÁRAGRAFO. El trámite mencionado se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2016-1669.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la empresa TORRELASALLE S.A.S., identificada con Nit 900321287-9 ubicado en la carrera 3 No. 62-15, a través de su representante legal JORGE ALBERTO SANTANDER RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.164.212 de Bogotá, o quien haga sus veces; para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, cumpla las siguientes actuaciones y acredite el soporte respectivo de cada una de ellas.

1. Diligenciar el formulario de Permiso de Ocupación de Cauce que para tales fines tiene adoptado la Secretaría Distrital de Ambiente, diligenciándolo en su totalidad, indicando el número y fecha de expedición del acto administrativo mediante el cual la Subdirección de Silvicultura, Flora, y Fauna Silvestre (SSFFS) de esta Secretaria, autorizó el procedimiento de tala, poda o traslado de árboles, conforme con la información que



- inicialmente consignó en su petición y precisando número de cédula del representante legal.
2. Aportar comunicación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá a través de la cual otorgue concepto favorable de las obras propuestas al cuerpo de agua objeto de intervención, en el marco de sus competencias.
 3. Autoliquidación del cobro por servicio de evaluación según formato que puede ser consultado en la página web www.ambientebogota.gov.co
 4. Allegar el documento que contenga la descripción del proyecto; nombre, objetivos, justificación, explicación de las actividades detalladas a desarrollar, listado de coordenadas planas de los puntos a intervenir en Sistema de Referencia Magna Sirgias Bogotá.
 5. Presentar los planos de localización de los puntos a intervenir en la fuente hídrica y si área de influencia debidamente georreferenciados. El (los) plano (s) deben ir firmados por el profesional responsable con número de tarjeta profesional o escalas 1:500 a 1:1.000, según el detalle del proyecto y demás información en caso de requerirse.
 6. Adjuntar las memorias técnicas de las obras a ejecutar: Especificaciones técnicas detalladas de las estructuras, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención; adjuntando los planos en planta y perfil de cada tipo de estructura debidamente firmadas por el profesional responsable con número de tarjeta profesional.
 7. Allegar las fichas de manejo ambiental por componente: agua, suelo, aire, paisaje, flora y fauna; con las medidas ambientales propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los potenciales impactos ambientales identificados, precisando: los objetivos, justificación y descripción de acciones a desarrollar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al grupo técnico y jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta secretaría realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentado por la empresa TORRELASALLE S.A.S., identificada con Nit. 900321287-9 ubicado en la carrera 3 No. 62-15, representada legalmente por JORGE ALBERTO SANTANDER RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.164.212 de Bogotá, mediante radicado 2016ER133232 del 4 de agosto de 2016 para la ocupación del cauce donde se va a construir cabezote de entrega de aguas lluvias e infiltración de la parte de Torres de la Salle, donde se construirá muro de gaviones, a la altura de las coordenadas norte 105218 a 105300 Este 102280 a



102368; ubicado en la carrera 2 No. 61-40 y número de chip AAA0090BEXR en la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar exhortando al representante legal de la empresa TORRELASALLE S.A.S., identificada con Nit 900321287-9 ubicada en la carrera 3 No. 62-15 de la ciudad de Bogotá D.C.; que no podrá iniciarse actividades de ningún tipo referentes al Permiso de Ocupación de Cauce solicitado mediante formulario radicado No. SDA No. 2016ER133232 del 4 de agosto de 2016; hasta tanto no se haya levantado la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 03953 del 19 de diciembre de 2014 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la afectación de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) de la quebrada Las Delicias debido al uso inadecuado del suelo.

ARTÍCULO QUINTO Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa TORRELASALLE S.A.S., identificada con Nit 900321287-9 ubicada en la carrera 3 No. 62-15 de esta ciudad, a través de su representante legal JORGE ALBERTO SANTANDER RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.164.212 de Bogotá. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a la sociedad interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas



preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 13 días del enero del mes de 2017

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2016-1669
Radicados: 2016ER133232

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	192289 CSJ	CPS:	CONTRATO 20160726 DE	FECHA EJECUCION:	12/01/2017
----------------------	------	----------	------	------------	------	----------------------	------------------	------------

Revisó:

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN	C.C:	52446959	T.P:	219647	CPS:	PROVISIONALI DAD SCASP	FECHA EJECUCION:	13/01/2017
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	------------------------	------------------	------------

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C:	37728161	T.P:	155282	CPS:	CONTRATO 20161018 DE	FECHA EJECUCION:	28/12/2016
----------------------------------	------	----------	------	--------	------	----------------------	------------------	------------

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	192289 CSJ	CPS:	CONTRATO 20160726 DE	FECHA EJECUCION:	16/12/2016
----------------------	------	----------	------	------------	------	----------------------	------------------	------------

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	13/01/2017
---------------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	192289 CSJ	CPS:	CONTRATO 20160726 DE	FECHA EJECUCION:	28/12/2016
----------------------	------	----------	------	------------	------	----------------------	------------------	------------

Aprobó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	13/01/2017
---------------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------